



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00016-00
Demandante:	ANDRES FELIPE QUINTERO DOVALE
Demandado:	GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO

Se tiene que dentro del presente proceso se había fijado fecha para diligencia de audiencia el día de hoy en las horas de la mañana, pero previo a realizar la misma debe este estrado judicial entrar a hacer el respectivo control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Realizado un estudio del actuar procesal, el señor ANDRES FELIPE QUINTERO DOVALE presenta demanda verbal en contra de GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO, teniendo como fundamento el contrato de promesa de venta obrante a folios 2 al 8 del expediente.

De la lectura minuciosa de precitado contrato de venta, se puede establecer que dentro del mismo hace parte integrante la FIDUCIARIA BOGOTA SA según requerimiento de funge como promitente vendedor y, es dicha entidad, la encargada de administrar los recursos para realización del proyecto que generó la suscripción del contrato de promesa de venta.

Se tiene que el artículo 1602 del Código Civil estipula que todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, razón por la cual, al hacer parte del referido contrato de venta, el cual se está pidiendo su resolución, cualquier decisión que de adopte por parte de este Juzgado podría generar responsabilidad en la entidad FIDUCIARIA BOGOTA SA.

En consecuencia, dando aplicabilidad a las previsiones del artículo 61 del Código general del Proceso, en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes intervinientes, así como el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia, se dispone la vinculación como litisconsorte necesario de la FIDUCIARIA BOGOTA SA, ordenando para tal efecto a la parte demandante a que realice las diligencias pertinentes para la notificación conforme a las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00227-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FRANKLIN ANTONIO PEREZ VALENCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01183-00
Demandante:	ARROCERA AGUA CLARA S.A.S.
Demandado:	JUAN CARLOS OCHOA RAMIREZ

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **JUAN CARLOS OCHOA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.346.267** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

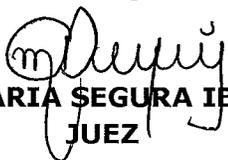
Limítese la medida cautelar a la suma de **dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.520.383-1**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01198-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
Demandado:	MARIBEL CABALLERO COVOS, MARIA RAQUEL OCHOA LARA Y LUZ ENITH SUAREZ SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la demandada **MARIBEL CABALLERO COVOS**, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha cinco (5) de mayo 2017.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00898-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	OLGA PATRICIA ARCHILA LEAL Y ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso la notificación del 291 del CGP, y la copia de la diligencia de secuestro allegado por la apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00589
Demandante:	OVIER ALFONSO MOSCOTE DE LA HOZ
Demandado:	JAIRO ANTONIO ORTEGA RUBIO – EMPRESA LAMKARGA LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó las coordenadas del bien inmueble a secuestrar. En consecuencia, señálese el día veintisiete (27) de marzo de 2020, a las 8:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado conforme coordenadas allegadas, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-75306** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, propiedad de **JAIRO ANTONIO ORTEGA RUBIO**. Designese **ALEXANDER TOSCANO PAEZ**, ubicado en la carrera 9ª No. 11C-33 barrio La Alambra, Pamplona, teléfono No. 3185275023. Comuníquesele.

Por otra parte se dispone solicitar la asistencia de la Policía Nacional y Ejército Nacional, para que acompañe al Despacho al momento de practicar la diligencia de secuestro. En consecuencia, líbrese oficio al Coronel JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 del Barrio San Mateo de esta ciudad y al Teniente Coronel CARLOS DARIO GONZALEZ VILLAMIL EN SU CALIDAD DE Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 5 General Hermógenes Maza, para que por su intermedio se proceda a designar el personal pertinente para que acompañe al Despacho para realizar la diligencia ya mencionada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01125-00
Accionante:	RF ENCORE S.A.S.
Accionado:	HELMAN MORALES CESARINO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **HELMAN MORALES CESARINO**, désignese al doctor:

WILLIAM TORRES JARAMILLO, quien se localiza en la avenida 0 No. 8A-22 oficina 305 Edificio Tasajero, correo electrónico wih3@gmail.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01124-00
Accionante:	RF ENCORE S.A.S.
Accionado:	JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE**, desígnese al doctor:

NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, quien se localiza en la Avenida 9E No. 4-110 Quinta Oriental, teléfono 5745378 - 3204919949, correo electrónico giovannyherran@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



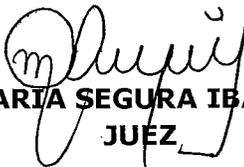
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00991-00
Accionante:	SONIA CARDENAS BELTRAN
Accionado:	MARIA BELÉN RINCÓN

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 323 del Código General del de Proceso, concédase la apelación interpuesta en contra del auto proferido el once (11) de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo, remitiendo para tal efecto el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los señores Jueces Civil del Circuito de esta ciudad. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



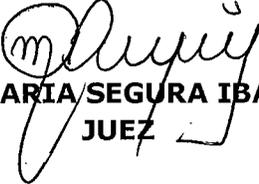
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01171-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JORGE OVED CASADIEGOS LINDARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00467-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00271-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2003-00456-00
Demandante:	BANCO GRANAHORRAR
Demandado:	RICARDO SANDOVAL LA ROTTA Y LIDIA MAGALY CARDENAS HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandado, por lo tanto ordénese el desglose del pagaré, Escritura pública y contratos de cesión de derechos de crédito.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01147-00
Accionante:	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE
Accionado:	OSCAR ANGARITA VEGA Y MIGUEL ANGEL FLÓREZ DÁVILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora **DIANA PATRICIA SUÁREZ MUÑOZ**.

Así mismo, reconózcase a la doctora **MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	RESTITUCION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01100-00
Demandante:	ELDA MARIA URBINA BENITEZ
Demandado:	LUZ MARINA URBINA BENITEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Por otra parte, se dispone ordenarle a la parte actora, que haga las gestiones pertinentes ante la Inspección de Policía comisionada, que se suspenda la diligencia de entrega del bien inmueble hasta el día 4 de julio de 2020, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes.

Así mismo, se le requiere a la parte demandante para que allegue copia del Despacho comisorio y la comunicación remitida a la Inspección de Policía.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00819-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S., INVERSIONES AFFARI S.A.S., CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE Y JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de suspensión, teniendo en cuenta que el documento allegado lo aportaron en copia y no se encuentra completo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 68:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00214-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00098-00
Demandante:	GLADYS MENESES
Demandado:	JAIRO JOSÉ UMBARILLA GARCÍA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no se ajusta a derecho en virtud a que en esta se está incluyendo el valor por concepto de costas, razón por la cual se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL CANONES	\$ 350.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 700.000,00
TOTAL	\$ 1.050.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI- 02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00051-00
Demandante:	INMOBILIARIA LUNA ROMAN
Demandado:	JOHAN GABRIEL CONTRERAS GONZALEZ Y ERIKA GONZALEZ CAMPO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no se ajusta a derecho en virtud a que en esta se está incluyendo los valores por concepto de costas y honorarios, razón por la cual se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL CANONES	\$4.125.000,00
CLAUSULA PENAL	\$1.650.000,00
TOTAL	\$5.775.000,00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI- 02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01167-00
Demandante:	PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON
Demandado:	FABIAN TOLOSA BENJUMEA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON** contra **FABIAN TOLOSA BENJUMEA** para decidir lo pertinente.

Por auto del tres (03) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 11 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00041-00
Demandante:	DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S
Demandado:	JONATAN ANDRES ARBOLEDA BARRERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso instaurado por **DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S** contra **JONATAN ANDRES ARBOLEDA BARRERA**, en el que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por no tener este Juzgado competencia para conocer de la misma, conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado el respectivo estudio, se observa que el mismo fue presentado de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la providencia atacada quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de febrero de 2020, y el memorial recurso fue presentado el día 19 de febrero de 2020, lo que nos indica la extemporaneidad del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00042-00
Demandante:	DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S
Demandado:	THANYA MARÍA VARELA BRICEÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso instaurado por **DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S** contra **THANYA MARÍA VARELA BRICEÑO**, en el que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por no tener este Juzgado competencia para conocer de la misma, conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado el respectivo estudio, se observa que el mismo fue presentado de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la providencia atacada quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de febrero de 2020, y el memorial recurso fue presentado el día 19 de febrero de 2020, lo que nos indica la extemporaneidad del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00651-00
Demandante:	PABLO JULIO AYALA RIOS
Demandado:	UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda se procede a su admisión de la siguiente forma:

PABLO JULIO AYALA RIOS, actuando en nombre propio, formula demanda Monitoria contra las **Constructoras San Fernando del Rodeo S.A.S, Monape S.A.S y CJR S.A.S**, quienes conforman la **UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el recibo de deuda adosado a la demanda.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 420 del CGP, empero de la forma que considera legal el Despacho, según lo establece la parte final del inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. REQUIERASE a las **constructoras San Fernando del Rodeo S.A.S, Monape S.A.S y CJR S.A.S**, quienes conforman la **UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE** para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada correspondiente al recibo de deuda aportado:

RECIBO DE DEUDA

- a). **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7.662.000,00)**, por concepto del capital.
- b). Los intereses moratorios a partir del 20 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c). **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.066.000,00)**, por concepto del capital.
- d). Los intereses moratorios a partir del 20 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para que efectúe el pago o justifique su renuencia, en caso contrario se dictara sentencia condenándolo al monto del pago reclamado.

3º. TENGASE en cuenta la póliza judicial aportada, para el momento procesal oportuno.

4º. En virtud a que se allegó en debida forma la póliza judicial, conforme a las previsiones del párrafo 1º del artículo 590 del Código General del proceso, se procede a ordenar la inscripción de la demanda de la siguiente forma:

- a. En la matrícula mercantil No. 197759, correspondiente al establecimiento de comercio CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S, identificada con el Nit No. 900.321.513-9. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- b. En la matrícula mercantil No. 199718, correspondiente al establecimiento de comercio CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, identificada con el Nit No. 830.102.903-5. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- c. En la matrícula mercantil No. 59888, correspondiente al establecimiento de comercio CONSTRUCTORA J R S.A.S, identificada con el Nit No. 800.243.902-3. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

5º. TRAMÍTESE como proceso monitorio según la preceptiva contenida en el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--